



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-08562 No. Radicado Inicial: 1-2020-17399
No. Proceso: 1580482 Fecha: 2020-05-05 19:25
Tercero: DIEGO NARANJO TOBON
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Para: MARIANA PATIÑO OSORIO
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana

De: YOHANA ANDREA MONTANO RIOS
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2020-08240

Asunto: Concepto suspensión términos UAU 3 PPRU Triángulo de Fenicia.

Esta Dirección recibió la solicitud del asunto, mediante la cual solicita concepto jurídico en el que se determine “*si se entiende suspendido el termino establecido para la definición de las Bases de actuación de la Unidad de Actuación Urbanística 3 del PPRU Triangulo de Fenicia, Delimitada mediante el del Decreto Distrital 509 de 2019, en el marco de los decretos expedidos con ocasión de la Pandemia del COVID 18 (Sic), Distritales y Nacionales, mencionados por los peticionarios y por la Personería de Bogotá*”.

Al respecto, el artículo 5° del Decreto Distrital 509 de agosto 27 de 2019¹, dispone:

“Artículo 5º- DECLARATORIA DE DESARROLLO PRIORITARIO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Declárense de desarrollo prioritario los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística n.º 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 de la Ley 388 de 1997. Los titulares de derechos reales de los predios enunciados en el artículo 3 disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Decreto para definir las bases de la actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 388 de 1997.

Si cumplido este tiempo no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística, la Administración Distrital podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997. En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de ésta, observando la forma de pago prevista en el artículo 56 del Decreto Distrital 420 de 2014 (...). (Sublíneas fuera de texto)

Con relación a la firmeza de los actos administrativos, el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, determina:

¹ “Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-08562 No. Radicado Inicial: 1-2020-17399
No. Proceso: 1580482 Fecha: 2020-05-05 19:25
Tercero: DIEGO NARANJO TOBON
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

En consecuencia, dado que el artículo 5° del Decreto Distrital 509 del 27 de agosto de 2019 determina un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del citado Decreto para definir las bases de la actuación de la Unidad de Actuación Urbanística 3 del PPRU Triangulo de Fenicia, es necesario establecer y tener certeza cuando este acto administrativo quedo en firme, aspecto que recomendamos sea valorado de acuerdo con los antecedentes e información que sobre este trámite repose en esa Dirección.

Lo anterior es relevante en la medida de que no sería aplicable la suspensión de términos, en el evento de que el plazo establecido por la mencionada disposición se encuentra vencido.

Ahora bien, con ocasión de la Pandemia del COVID 19 a nivel nacional y distrital se han adoptado diversas medidas, entre las que se encuentran prohibir las reuniones y aglomeraciones, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para proteger los adultos mayores de 70 años y la suspensión de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas.

Con relación a la suspensión de términos, cabe precisar los siguientes aspectos:

- El Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020², establece:

² “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

(...)

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia (...).”

- El Decreto Distrital 093 de marzo 25 de 2020³, determina:

“Artículo 24. Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley (...).”

- La Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación No. 507 de marzo 19 de 2020⁴, señala

“Artículo 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones adelantadas por las diferentes dependencias de la secretaría Distrital de Planeación, así como los recursos de apelación en procesos policivos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, a partir del día veinte (20) de marzo de 2020 hasta el día primero (1) del mes de abril de 2020 (...).”

- La Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación No. 0534 de marzo 30 de 2020⁵, establece:

³ “Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”

⁴ “Por la cual se adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”

⁵ “Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-08562 No. Radicado Inicial: 1-2020-17399
No. Proceso: 1580482 Fecha: 2020-05-05 19:25
Tercero: DIEGO NARANJO TOBON
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

“Artículo 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Prorrogar la suspensión de los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, así como los recursos de apelación en procesos policivos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020

Parágrafo. La presente medida de suspensión de términos queda sujeta a los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital”.

Como se observa del marco normativo expuesto, los términos legales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas se encuentran suspendidas hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Ahora bien, en la medida que el Decreto Distrital 509 de 2019 establece el cumplimiento de actuaciones tendientes a la ejecución de la Unidad Actuación Urbanística, mediante la definición de las bases para la actuación, se considera que el plazo establecido en el artículo 5 del mencionado decreto, se encuentra incluida dentro de la suspensión de términos establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital en el marco de la pandemia, siempre que dicho plazo no se encuentre vencido a la fecha de expedición de los mencionados decretos que fueron expedidos como medida transitoria por motivos de salubridad pública.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud aclarando que la consulta se absuelve en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-08562 No. Radicado Inicial: 1-2020-17399
No. Proceso: 1580482 Fecha: 2020-05-05 19:25
Tercero: DIEGO NARANJO TOBON
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*